

El. C. IGNACIO SEGURA TENIENTE, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en el uso de la facultad que le confieren los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 fracción X, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102, fracción I inciso 1, 181 y 182 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de Junio del 2007, aprobó el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORROS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto, fomentar entre el personal sindicalizado y no sindicalizado del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila, el hábito del ahorro que le permita formar un patrimonio, percibir una utilidad atractiva y disponer de recursos económicos para afrontar gastos imprevistos o de emergencia.

**ARTÍCULO 2.** A los miembros que integren la Caja de Ahorros en lo sucesivo se les denominará "beneficiarios" para los fines de este reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Las obligaciones contraídas con cargo al fondo de ahorro, cualquiera que sea su naturaleza, que no se cobren dentro del año siguiente a la fecha de su exigibilidad, prescribirán a favor de la Caja de Ahorros.

**ARTÍCULO 4.** Los adeudos que no fueren cubiertos por los beneficiarios transcurrido un mes de su vencimiento, serán reportados a la Administración de la Caja de Ahorros para que gestione su recuperación por los medios legales procedentes.

**ARTÍCULO 5.** Todas las consultas relacionadas con la interpretación, las cuentas y el servicio tanto en su totalidad como en cualquiera de sus detalles, serán resueltas por la Administración de la Caja de Ahorros.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS**

**ARTÍCULO 6.** La Caja de Ahorros estará integrada por todos los trabajadores o empleados que sean admitidos como miembros y estará representada y a cargo de la Administración de la Caja de Ahorros.

**ARTÍCULO 7.** Los integrantes de la Administración de la Caja de Ahorros deberán ser empleados del ayuntamiento de Parras y serán designados por el Presidente Municipal.  
La duración de su encargo será de un año prorrogable.

**ARTÍCULO 8.** Para ser miembro de la Caja de Ahorros de Municipio se requiere:

- I. Ser trabajador o empleado del R. Ayuntamiento de Parras.
- II. Presentar, ante la Administración de la Caja de Ahorros, su solicitud de ingresos.
- III. Ahorrar quincenalmente un mínimo de cincuenta pesos moneda nacional, sin que exista un tope máximo de ahorro.

**ARTÍCULO 9.** Los beneficiarios de la Caja de Ahorros tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar con su ahorro en la formación y desarrollo de la Caja de Ahorros.
- II. Recibir anualmente el monto de su ahorro, más la utilidad que le resulte, en la fecha de conclusión del ejercicio social de la Caja de Ahorros.
- III. Disponer de sus ahorros en el momento que lo requieran, mediante el trámite correspondiente al retiro de ahorros.
- IV. Para el caso de fallecimiento, asignar o revocar beneficiarios sustitutos, del saldo de sus ahorros.
- V. Recibir, en el momento de retirarse como beneficiarios de la Caja de Ahorros, por cualquier causa, los ahorros acumulados a la fecha.
- VI. Solicitar los préstamos que sean procedentes de acuerdo al presente reglamento.

**ARTÍCULO 10.** Los beneficiarios de la Caja de Ahorros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aportar quincenalmente su cuota de ahorro.
- II. Pagar puntualmente los abonos de los préstamos concedidos
- III. Cubrir el saldo pendiente por adeudo que se tenga por concepto de préstamo al momento en que se deje de ser beneficiario de la Caja de Ahorros.
- IV. Enterar a la Caja de Ahorros las cantidades no pagadas por sus avalados, más los intereses correspondientes en los plazos establecidos al efecto.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS**

**ARTÍCULO 11.** La Caja de Ahorros será administrada por un Administrador y un Auxiliar, cuya designación y duración en el cargo es la establecida en el artículo 7 de este reglamento.

**ARTÍCULO 12.** Los cargos a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser revocados, salvo por causas graves, por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y por acuerdo del Presidente Municipal.

Al concluir el ejercicio fiscal de la caja de ahorros, el Administrador y el Auxiliar, podrá recibir una compensación que determinará el Presidente Municipal, con cargo a las utilidades.

**ARTÍCULO 13.** Los ejercicios sociales de la caja de ahorro comprenderán del 1º de diciembre, al 30 de noviembre del año siguiente.

**ARTÍCULO 14.** El Administrador y su Auxiliar, en ningún caso podrán ser avales en favor de los beneficiarios a quienes se otorgue un préstamo.

**ARTÍCULO 15.** La Administración tiene la obligación de entregar al Tesorero Municipal, cuando menos tres días antes del día quince y treinta de cada mes, dos listas; la primera deberá contener las sumas de dinero que se descontará a los beneficiarios por concepto de préstamo recibido por la Caja de Ahorro; la segunda, deberá contener la cantidad de dinero que se deberá descontar, al beneficiario, de su salario quincenal, por concepto de ahorro.

**ARTÍCULO 16.** La Administración, tiene la obligación de llevar la contabilidad de la Caja de Ahorro y serán responsables de cualquier faltante que por negligencia, llegara a resultar en la Caja de Ahorros.

**ARTÍCULO 17.** La Administración, deberá entregar a los beneficiarios, dentro de los quince días siguiente al cierre del ejercicio social de la caja de ahorros, el total de sus ahorros más la utilidad que les corresponda.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS AHORROS Y LOS RETIROS**

**ARTÍCULO 18.** Los beneficiarios de la Caja de Ahorros podrán disminuir pero en ningún caso aumentar, la cuota de ahorros con la cual se inscribieron y al efecto llenarán y firmarán la solicitud "cambio de cuota de ahorros".

**ARTÍCULO 19.** En caso de fallecimiento de un beneficiario, el saldo de su ahorro más las utilidades correspondientes, serán entregados, al concluir el ejercicio social de la caja de ahorros, a los beneficiarios sustitutos, designados por el beneficiario titular al ingresar a la Caja de Ahorros. Si los beneficiarios sustitutos realizan el retiro de los ahorros, antes de la terminación del ejercicio social de la Caja de Ahorros, solamente, se entregará la cantidad ahorrada.

**ARTÍCULO 20.** Las utilidades obtenidas por los ahorros, por cualquier concepto, se acumularán anualmente a los ahorros y se entregarán al concluir el ejercicio social de la Caja de Ahorros en forma proporcional.

**ARTÍCULO 21.** Los beneficiarios podrán hacer retiros de sus ahorros en cualquier tiempo y para tal efecto los retiros se clasifican en: retiros urgentes; retiros ordinarios y retiros definitivos. En ningún caso la cantidad retirada podrá ser restituida al saldo del beneficiario.

No se podrá realizar el retiro de sus ahorros, en el caso de que tengan préstamos con saldo insoluto o se encuentre obligado como aval.

**ARTÍCULO 22.** Son retiros urgentes de ahorros, aquellos que solicite el beneficiario, con motivo de una situación imprevista y de verdadera emergencia

**ARTÍCULO 23.** Para el trámite del retiro urgente, el beneficiario, llenará la solicitud de retiro correspondiente y se la presentará al administrador, quien previo estudio de la misma, autorizará el retiro de los ahorros solicitados, debiéndose entregar al beneficiario, dentro de las 24 horas siguientes, el monto autorizado, en efectivo o cheque.

**ARTÍCULO 24.** Son retiros ordinarios de ahorro, aquellos que solicite el beneficiario, para cubrir necesidades, previsibles o para gastos necesarios y que constituyen el motivo principal del ahorro.

**ARTÍCULO 25.** Para el trámite del retiro ordinario, el beneficiario, llenará la solicitud de retiro correspondiente y se la presentará al administrador, quien previo estudio de la misma, autorizará el retiro de los ahorros solicitados, debiéndose entregar al beneficiario, a más tardar, al tercer día de la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 26.** Es retiro definitivo del ahorro, cuando así lo solicite el beneficiario y deje de pertenecer a la caja de ahorros pero continúe laborando en el Ayuntamiento; en este caso, deberá solicitarlo por escrito, una vez autorizado y descontado el adeudo que tenga con la caja de ahorros o en su caso, sustituida su obligación como aval, se le entregará, dentro de los tres días siguientes a la autorización correspondiente, el ahorro acumulado hasta la fecha de su separación.

**ARTÍCULO 27.** Cuando una persona deje de laborar en el R. Ayuntamiento de Parras, automáticamente dejara de pertenecer a la caja de ahorros, el importe del ahorro acumulado, le serán entregados al momento de su liquidación, por parte del R. Ayuntamiento.

Si el beneficiario deja de laborar antes de que concluya el ejercicio social de la caja de ahorros, se le hará entrega de sus ahorros, sin utilidades.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PRÉSTAMOS**

**ARTÍCULO 28.** La caja de ahorros otorgará préstamos a los beneficiarios, y a los que no serán miembros, también se les autorizará préstamos, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por este reglamento.

La Administrador de la Caja de Ahorros, determinará el monto máximo que pueda ser otorgado en préstamo, de acuerdo a los fondos disponibles en la Caja de Ahorros.

**ARTÍCULO 29.** El plazo máximo para pagar los préstamos, estará en función del ingreso quincenal y será por las quincenas que sean calculadas, tomando en consideración que el adeudo deberá quedar totalmente liquidado a más tardar el día 30 de noviembre del año que corresponda.

**ARTÍCULO 30.** Los préstamos a los beneficiarios, causarán un interés del 4% mensual y será descontado al beneficiario quincenalmente.

Si el beneficiario paga, anticipadamente el total de su adeudo, le serán bonificados los intereses no devengados.

**ARTÍCULO 31.** El beneficiario que desee solicitar un préstamo deberá acudir a la Administración y presentar la solicitud correspondiente.

Los miembros de la Caja de Ahorros, tienen la obligación de solicitar cuando menos un préstamo a la caja de ahorros, dentro de cada ejercicio social.

No se podrán autorizar préstamos por un monto menor a \$1,000.00 moneda nacional.

**ARTÍCULO 32.** Al autorizarse el préstamo, el beneficiario deberá suscribir el título de crédito que determine la Administración, así mismo, deberá firmarlo un aval que designe el beneficiario, para garantizar el pago de importe del préstamo incluyendo los intereses correspondientes.

El aval deberá ser empleado del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 33.** El aval contrae todas las obligaciones que le impone su calidad de fiador, hasta que el beneficiario deudor termine de pagar el préstamo y los intereses.

En caso de que el deudor no llegase a pagar el total de su obligación, el saldo insoluto se cargará al aval o a los avalistas proporcionalmente, descontándose quincenalmente hasta su liquidación.

**ARTÍCULO 34.** El monto del abono podrá modificarse, y también, podrán hacerse abonos extraordinarios o liquidarse el saldo anticipadamente, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 30 de este reglamento.

En todo caso los beneficiarios y la Administración podrán ajustar el monto de los abonos correspondientes para adecuarlos al ejercicio social de la Caja de Ahorros.

**ARTÍCULO 35.** Cuando un beneficiario esté gozando de un préstamo de la Caja de Ahorros, no podrá dejar de pertenecer a la misma, o en su caso deberá liquidar el total del saldo de su adeudo. Cuando un beneficiario deje de laborar en el Ayuntamiento, automáticamente dejará de pertenecer a la Caja de Ahorros y el saldo que tuviere de su préstamo, le será descontado de la cantidad que tenga ahorrada y si no resultare suficiente para cubrir el monto del adeudo, se descontará el saldo, de la liquidación que le corresponda. El hecho de ser admitido en la Caja de Ahorros, implica autorización expresa del beneficiario en este sentido.

**ARTÍCULO 36.** Cualquier controversia que se suscite entre los beneficiarios y la administración de la Caja de Ahorros, será resuelto por el Presidente Municipal.

Antes de resolver, el Presidente Municipal, deberá escuchar a las partes en conflicto, quienes expondrán de manera verbal, su inconformidad y sus alegatos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

Imprímase, publíquese y dese debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Republicano Ayuntamiento en la Ciudad Prócer de Parras de la Fuente, Coahuila, a los 8 días del mes de Junio del año (2007).

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. IGNACIO SEGURA TENIENTE.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. HUMBERTO MIGUEL A. ALVARADO MARTINEZ.**

**PRIMER SINDICO**

**PROFRA. MA. TERESA LOPEZ REYES.**

**SEGUNDO SINDICO**

**C. MA. TRINIDAD CABRERA PADILLA.**

**PRIMER REGIDOR**

**SR. ALFREDO GALLEGOS RIOS**

**SEGUNDO REGIDOR**

**SRA. MA. ESTELA SALAZAR HDZ.**

**TERCER REGIDOR:**

**PROFRA. DORA ALICIA CARDENAS A.**

**CUARTO REGIDOR:**

**SR. MARCOS RAFAEL BRIONES ROBLEDO**

**QUINTO REGIDOR:**

**PROFRA. VERONICA DEL C. PARRA SOSA.**

**SEXTO REGIDOR:**

**SR. PABLO LEOS ESCOBAR.**

**SEPTIMO REGIDOR:**

**PROFR. JAIME MONSIVAIS SAAVEDRA.**

**OCTAVO REGIDOR:**

**SR. JOSE LUIS FLORES GARCIA.**

**NOVENO REGIDOR:**

**SR. JESUS ESTRADA PEREZ.**

**DECIMO REGIDOR:**

**SR. JOSE LUIS HERRERA HDZ.**

**DECIMO PRIMER REGIDOR**

**C. JOSE DOMINGO MARIO MARTINEZ RESENDEZ.**